*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio Nº 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe Nº 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe Nº 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

# RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL Nº 657 - 2025-CLAD/CDN-DN

Lima, 30 de diciembre de 2025

**VISTO**:

El Informe Nº 02-2025-CLAD/CEN, de 10 de diciembre de 2025, emitido por el Comité Electoral Nacional - CEN.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno, lo cual, implica que, su creación, por expreso mandato del artículo 20° de la Constitución tienen como propósito asegurar la representación, organización y defensa institucional, así como el resguardo de la ética profesional; justificándose, su regulación constitucional, en la necesidad de establecer un nexo entre el Estado y aquellos entes que por la naturaleza de sus actividades, se vinculan con los asuntos de interés público, como es precisamente el caso de todos los colegios profesionales y que incluye, ciertamente, al Colegio de Licenciados en Administración – en adelante CLAD;

Que, la Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía; es decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión; en ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido;

Que, mediante Decreto Ley Nº 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; asimismo, se indica que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente;

Que, el Art. 6° del citado Decreto Ley señala que el Colegio de Licenciados en Administración está integrado por Colegios Regionales, cuyo número, jurisdicción y sede, se encuentra establecido en el Estatuto; a su vez, el Art. 7° de la misma Ley, establece que los Colegios Regionales son filiales del Colegio de Licenciados en Administración que agrupan a profesionales universitarios en Administración de su respectiva jurisdicción territorial, con la representación y atribuciones que el Estatuto del Colegio les otorga

Que, por Resolución Decanal Nacional N° 450-2025-CLAD-CDN/DN, se convocó a elecciones generales para la elección de los cargos directivos correspondiente al periodo 2026-2027 del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, a nivel nacional;

Que, mediante Informe Nº 02-2025-CLAD/CEN, el Comité Electoral Nacional comunica que en el Consejo Directivo Regional de **CORLAD LORETO**, no se llevó a cabo proceso eleccionario la Regional Loreto, En ese contexto, es necesario adoptar las medidas que garanticen la continuidad y desarrollo de las actividades administrativas institucionales y servicios que presta el CORLAD a sus agremiados en su circunscripción, así como la organización y ejecución de las elecciones complementarias;

Que, el Consejo Directivo Nacional, en aplicación extensiva de tales potestades, y en salvaguarda de la continuidad de la gestión administrativa e institucional de los citados CORLAD, ha acordado designar a los encargados en la conducción de los CORLAD donde no hubo elecciones;

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio Nº 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe Nº 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe Nº 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional en sesión llevada a cabo el 20 de diciembre de 2025;

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.** – Mantener la vigencia del Articulo 3 de la parte resolutiva de la Resolución Nª 477–2025–CLAD/CDN-DN y los artículos relacionados a la administración y facultades delegadas por el Consejo Directivo Nacional en la resolución señalada.

**Artículo Segundo. –** Hacer de conocimiento del Comité Electoral Nacional, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Mg. JOSE LUIS SOTELO TUMPOCO
Reg. Distr. de Colegi. N° 00025
DECANO NACIONAL DEL CLAD